



C 14899564

11/2014

**SANTIAGO MARÍA CARDELUS MUÑOZ-SECA**

Notario

C/Lagasca, 56

Teléf. 91 576 61 77 - Fax 91 576 62 15

28001 MADRID

NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES.

En Madrid, veintisiete de mayo de dos mil quince.

Ante mí, **SANTIAGO-MARÍA CARDELUS MUÑOZ-SECA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

COMPARECE:

DOÑA CAROLINA DE FUNES CASELLAS, mayor de edad, casada, relaciones públicas, vecina de Villanueva De Gallego, con domicilio en C/ Pirineos, N.<sup>º</sup> 11. Titular de D.N.I./N.I.F. número 18166871E.

INTERVIENE

En nombre y representación, como Apoderada de **DON AB-DULHAMID OMRAN GUMAIE**, mayor de edad, de nacionalidad libia, casado en régimen libio legal de separación de bienes, vecino de Trípoli (Libia), con domicilio en calle Hassan Ben Tabet número 15, P.O. BOX83433. Titular de pasaporte vigente de nacionalidad libia que me exhibe RCZ17171. Con número de identificación de extranjero (N.I.E.) Y4079251-P.

Hace uso en este acto, de apoderamiento, vigente según afirma, en virtud de escritura otorgada ante mí, el día trece de abril de dos mil quince, bajo el número 803 de protocolo, de cuya copia auto-

rizada, que tengo a la vista, resultan facultades, entre otras, para "constituir toda clase de sociedades anónimas o limitadas redactar estatutos, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio, nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas; asistir con voz y voto a cualquier tipo de Juntas, Consejos y reuniones aceptando o rechazando y, en su caso, impugnando los acuerdos adoptados".

Lo trascrito, suficiente a mi juicio, coincide con su original, que tengo a la vista, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique o restrinja su contenido.

Manifiesta la compareciente que no han variado los datos de su representado.

Identifico a la compareciente por su expresado documento nacional de identidad que me exhibe. Le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, al efecto,

**OTORGA:**

**PRIMERO.-** Que **DON ABDULHAMID OMRAN GUMAIE**, debidamente representado en este acto, tiene voluntad de constituir, y constituye mediante este otorgamiento, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "**RABAT EXPORT, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL**", que se regirá por los Estatutos que la compareciente me entrega en este acto, extendidos en



11/2014



C14899565



doce folios de papel común, los cuales dejo unidos a esta matriz para formar parte integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados. -----

**SEGUNDO.-** El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €), dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.010, ambas inclusive. -----

**TERCERO.- APORTACIONES.-** -----

**DON ABDULHAMID OMRAN GUMAIE** aporta a la Sociedad TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €), y en su pago se le adjudican TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, las números 1 al 3010, ambas inclusive. -----

**CUARTO.-** Me acredita la compareciente, según interviene, la realidad de las aportaciones dinerarias reseñadas, mediante certificación bancaria acreditativa de haberse realizado el correspondiente ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de "**RABAT EXPORT, S.L.**", en constitución. -----

Tal certificación comprende un folio y queda unido a esta matriz. A las copias de la presente se acompañará ejemplar idéntico, debidamente legitimado, o bien se transcribirá. -----

**QUINTO.-** Las CNAES correspondientes al objeto social son: ---

(0142) "Explotación de ganado bovino y búfalos". -----

(0145) "Explotación de ganado ovino y caprino".-----

(4611) "Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados". -----

(4619) "Intermediarios del comercio de productos diversos". -----

**SEXTO.- DON ABDULHAMID OMRAN GUMAIE,** debidamente representado en este acto, adopta como socio único la decisión con el carácter de Junta General y Universal de socios, siguiente: -----

1º.- Que la administración de la Sociedad quede encomendada, inicialmente, a un Administrador Único. -----

2º.- Nombrar **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad a **DON ABDULHAMID OMRAN GUMAIE**, con todas y cada una de las facultades que a dicho cargo atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales.

El nombrado, cuyas circunstancias personales constan en la intervención de esta escritura, acepta el cargo para el que ha sido designado, el cual ejercerá por plazo indefinido. -----

3º.- No designar Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos legales exigidos para formular Balance Abreviado. -----

4º.- El Órgano de Administración, aún no inscrita la sociedad podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatu-



11/2014

C | 4899566



ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA FIRMA Y SELLO QUE APARECE EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

ESTA COPIA SE HA HECHO CON LA TECNOLOGÍA DE ENcriptación DE DNI EN UN SERVICIO OFICIAL.

tos y en las disposiciones legales, sin necesidad de ratificación por la Junta General. -----

**SÉPTIMO.-** Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles en la Ley 5/2006, de 10 de Abril (B.O.E. núm. 86, de 11 de Abril de 2006), y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995, de 21 de Abril (B.O.C.M. núm. 105, de 4 de Mayo de 1.995) en la medida y condiciones fijadas en las mismas. -----

La compareciente hace constar que su representado no halla incursio en ninguna de las incompatibilidades citadas en las Leyes antes referidas. -----

**OCTAVO.-** La señora compareciente hace constar que no existe ninguna Sociedad con la misma denominación que la que ahora se constituye, y me lo acredita con la oportuna Certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que me entrega en este acto. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz y será transcrita en las copias que de la presente escritura se expidan. -----

**NOVENO.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicita del señor Registrador

Mercantil la inscripción parcial de esta escritura, para el supuesto de que no pudiera practicarse la inscripción total de la misma en el Registro Mercantil. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las relativas a la presentación de este documento en la Delegación de Hacienda. Asimismo, y de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, advierto a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir este documento en el correspondiente Registro Mercantil. -----

**INFORMACIÓN DE DATOS.**- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos personales y la copia del documento de identidad a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La compareciente puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Los datos se conservarán en la Notaría con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

Así lo otorga. Hago las advertencias legales pertinentes. Así-



C14899567

11/2014



ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGULAN LAS  
MERCANTILES DE ESPAÑA Y EL MERCADO COMUNITARIO  
EN LA PROTECCIÓN DE LOS TRES TABACOS

mismo, y de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, advierto al compareciente de la obligación que tiene de inscribir este documento en el correspondiente Registro Mercantil, haciendo constar Yo el Notario que no procedo a remitir copia autorizada telemática al Registro Mercantil por haber renunciado el compareciente, conforme a lo establecido en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial.

Leída esta escritura por la compareciente, a su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido, consiente y la firma conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante según interviene y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de la serie CE números: 7172885 y los tres siguientes en orden correlativo.

Está la firma de doña Carolina de Funes Casellas.- Signado:  
Santiago-María Cardelús.- Rubricados y sellado.

**SIGUE DOCUMENTACION UNIDA**

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA COMPAÑIA  
MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
“ RABAT EXPORT, S.L.”. -----

\*\*\*\*\*  
ARTICULO 1º.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, CARAC-  
TER Y REGULACION DE LA SOCIEDAD. -----

La Sociedad se denomina “**RABAT EXPORT, SOCIEDAD LI-  
MITADA**”, es de nacionalidad española, tiene carácter mercantil y se  
rige por los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente  
por éstos, tendrá plena vigencia la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de  
Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. de 24 de Marzo), y  
demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación. -----

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL. -----

Constituye el objeto social: -----

- a) La importación-exportación de productos agrícolas y ganade-  
ros, así como ganado vivo. -----
- b) La importación y exportación de productos diversos.-----
- c) Y la explotación de ganado.-----

Las indicadas actividades podrán ser desarrolladas por la So-  
ciedad, total o parcialmente, tanto de modo directo como de modo  
indirecto; en este segundo caso, mediante la titularidad de acciones  
o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o  
análogo. -----

Quedan excluidas de estas actividades todas aquellas regula-



11/2014



C14899568



das por una legislación especial.

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

#### ARTICULO 3º.- DURACION. COMIENZO DE OPERACIONES.

La duración de la Sociedad es indefinida y sus operaciones comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -

#### ARTICULO 4º.- DOMICILIO.

1.- El domicilio social se establece en Madrid, calle López de Hoyos número 35, 1º; centro de su efectiva administración y dirección.

2.- La sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

3.- El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales; así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.**

1.- El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €), y se halla dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.010, ambas inclusive, cada una de las cuales confiere a su titular el derecho a emitir un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de socios.

2.- La totalidad del capital social habrá de estar íntegramente suscrito y totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad.

3.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni podrán denominarse acciones.

**ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS "INTER VIVOS".**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" entre socios, así como las realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, las transmisiones de participaciones sociales por actos "inter vivos" quedan sometidas a las reglas y limitaciones establecidas al respecto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

C14899569

11/2014



**ARTICULO 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS "MORTIS CAUSA".**

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del causante, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El derecho de preferente adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, y deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) El adquirente "mortis causa" deberá poner en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento de su causante, la cantidad así como el número de cada una de las participaciones sociales adquiridas. El Órgano de Administración, en el plazo de treinta días a contar desde la citada comunicación, lo notificará a todos los socios restantes, los cuales podrán adquirirlas, en los sesenta días siguientes a la recepción.

ción de dicha notificación, en proporción a las participaciones sociales que cada uno posea, si hay más de uno interesado en ejercitar ese derecho. -----

b) Caso de que ningún socio ejercite su derecho de adquisición, según la regla anterior, el heredero o legatario adquirirá definitivamente la condición de socio. -----

c) El derecho de adquisición preferente aquí concedido a los socios deberá ejercitarse sobre todas las participaciones sociales adquiridas por herencia o legado; no siendo por tanto admisible, salvo acuerdo expreso entre todos los interesados, su ejercicio en relación sólo con parte de las mismas. -----

d) A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

**ARTICULO 8º.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES ANTES DE LA INSCRIPCION.** -----

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital social en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----



C14899570

11/2014

Este documento es un instrumento público que certifica la voluntad de las partes en la realización de una operación económica o jurídica. El contenido es de su exclusiva responsabilidad y no depende de la notaría.

#### ARTICULO 9º.- DOCUMENTACION DE LAS TRANSMISIONES.

1.- Las transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

a) La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

2.- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. A tal efecto, la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

#### ARTICULO 10º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

1.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mis-

mas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. -

**ARTICULO 11º.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.** ----

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones sociales.

**ARTICULO 12º.- USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.** -----

En los casos de usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada y demás normas legales de pertinente aplicación.

**ARTICULO 13º.- ADQUISICION POR LA SOCIEDAD DE LAS PROPIAS PARTICIPACIONES SOCIALES.** -----

En ningún caso podrá la sociedad asumir participaciones propias, ni acciones o participaciones emitidas por su sociedad dominante, en su caso; y tampoco podrá adquirir sus propias participaciones, o acciones o participaciones de su sociedad dominante, sal-



C14899571

11/2014

Este documento no tiene validez legal como contrato ni como acuerdo entre las partes.

La validez legal de este documento se establece en la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En el año 2014, la Sociedad es establecida en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En los supuestos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### ARTICULO 14º.- ORGANOS SOCIALES.

Los órganos de la Sociedad serán la Junta General de Socios y el Órgano de Administración.

#### ARTICULO 15º.- JUNTA GENERAL.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Esta mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General, quedando prohibida la adopción de acuerdos fuera de Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### ARTICULO 16º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejer-

cicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

d) La modificación de los estatutos sociales (excepto aquellas modificaciones que sean consecuencia del traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, para cuya modificación está facultado el Organo de Administración). -----

e) El aumento y la reducción del capital social. -----

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. -----

g) La disolución de la sociedad. -----

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen las leyes. -----

#### **ARTICULO 17º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

1.- La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. -----

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

2.- Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los

C | 4899572

11/2014



asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### ARTICULO 18º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social.

Por correo certificado, telegrama o fax, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. Dicho anuncio deberá contener el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo de quince días a que alude el párrafo siguiente, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

2.- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, a

efectos del computo se excluyen, el último día de la Publicación y el día de la celebración de la Junta. -----

3.- La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y salvo mención expresa de otro lugar, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

**ARTICULO 19º.- QUORUM DE ASISTENCIA.** -----

1.- La Junta General quedará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o representados, socios que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. -----

2.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o por persona que ostente poder suficiente. -----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. -----

**ARTICULO 20º.- JUNTA UNIVERSAL.** -----

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los con-



C14899573

11/2014



currentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### ARTICULO 21º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.

Los cargos de Presidente y de Secretario de la Junta General recaerán en:

a) El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, cuando la administración de la sociedad esté encomendada a este órgano de administración.

b) En el administrador de más edad y en el más joven, respectivamente (caso de ser dos o más los administradores).

c) En el administrador único, el cargo de Presidente; y el de Secretario, en la persona que al comienzo de la reunión y a tal efecto designen, por mayoría simple, los socios asistentes.

Si no fuese posible asignar los cargos de Presidente y Secretario de la Junta General, en ninguna de las formas antes establecidas, dichos cargos recaerán en las personas designadas a tal efecto, al comienzo de la reunión, por los socios asistentes.

#### ARTICULO 22º.- DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENE-

RAL. PRINCIPIO MAYORITARIO. -----

1.- Salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente de la Junta, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto a los socios que así lo soliciten y por el mismo orden en que lo pidan. Podrá el Presidente asimismo señalar un tiempo límite a la intervención de cada socio, pero este tiempo deberá ser el mismo para todos los socios intervenientes en cada extremo del orden del día. -----

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, y la autorización a los administradores para que puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que el que constituye el objeto de esta sociedad, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se



C14899574

11/2014

divida el capital social. -----

c) Los administradores podrán ser separados de su cargo cuando voten a favor de la separación al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; y aunque la separación no conste en el orden del día. ---

3.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores podrá ser adoptado aunque no conste en el orden del día, y requerirá, necesariamente, el voto favorable de al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

#### ARTICULO 23º.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. -----

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

Se estará a lo previsto en las normas vigentes para determinar

a quien corresponde la facultad de certificar sobre los acuerdos adoptados en las Juntas.-----

**ARTICULO 24º.- ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** -----

Tanto la administración y gestión de la Sociedad, como su representación frente a terceros en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración, el cual estará integrado, a voluntad de la Junta General de socios, por: -----

- a) Por un Administrador único. -----
- b) Por varios administradores ( dos como mínimo y cuatro como máximo), que actuarán solidaria o conjuntamente, según decida la Junta General de socios. -----
- c) Por un Consejo de Administración, compuesto por tres Consejeros como mínimo y doce como máximo. -----

Para el desempeño de estos cargos no se requiere la cualidad de socio. -----

**ARTICULO 25º.- RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.** -----

El cargo de administrador será gratuito. -----

**ARTICULO 26º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.** -----

1.- El nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, quien podrá asimismo separarlos del cargo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con las

C | 4899575



11/2014



mayorías señaladas en el artículo 22º de estos estatutos. -----

2.- Los administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido. -----

#### ARTICULO 27º.- ADMINISTRADORES SUPLENTES. -----

No podrán nombrarse Administradores suplentes. -----

#### ARTICULO 28º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

1.- Cuando el Organismo de Administración lo constituya un Consejo de Administración, éste estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y doce como máximo. -----

2.- El Consejo de Administración designará a su Presidente y Secretario, debiendo recaer siempre en un Consejero el primero de dichos cargos. Asimismo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación determinará las facultades que se delegan y el modo de actuación de los delegados, pero en todo caso deberá ser objeto de delegación la realización de todos los actos comprendidos en el objeto social. -----

3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de las personas que han de ocupar tales cargos, requie-

[Circular Seal]

rirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

4.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente, quien podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y estará obligado a hacerlo siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del Consejo. Las convocatorias se efectuarán con tres días de antelación mediante notificación, a cada uno de los Consejeros, bien personalmente o bien por medio de telegrama. Para la válida constitución del Consejo bastará con que concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes, salvo que por Ley se exija alguna otra mayoría.

5.- La representación en la asistencia a las sesiones del Consejo deberá recaer necesariamente en un miembro del mismo.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente, caso de producirse empate en la votación. La votación por escrito y sin sesión, solo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

7.- Será aplicable a las sesiones del Consejo lo previsto en el párrafo primero del artículo 22º de estos Estatutos, en cuanto a las deliberaciones; en todo lo demás no previsto, se estará en cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos, a las normas legales vigen-



C14899576

11/2014



ESTADO ESPAÑOL. El Gobierno de la Nación manda que se pague el importe de la presente en la Caja General de Pensiones o en la Caja de Pensiones para la Vejez y de las Invalidades. Se paga en la Caja General de Pensiones o en la Caja de Pensiones para la Vejez y de las Invalidades dentro de los diez días siguientes a la fecha de la expedición de la presente. El pago se efectuará en la Caja General de Pensiones o en la Caja de Pensiones para la Vejez y de las Invalidades dentro de los diez días siguientes a la fecha de la expedición de la presente.

tes. \_\_\_\_\_

8.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 29º.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.** \_\_\_\_\_

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración, con arreglo a lo establecido en el artículo 24º de estos estatutos; y en consecuencia la atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

- a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. \_\_\_\_\_
- b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador, indistintamente. -
- c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunada y conjuntamente al menos por dos de ellos. \_\_\_\_\_
- d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. \_\_\_\_\_

mente. No obstante, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en la forma prevista en el artículo 28º de estos estatutos. -----

2.- El ámbito de la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, extendiéndose en relación con el mismo a todos aquellos actos que no se hallen expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la competencia de la Junta General de socios. -----

3.- A modo meramente informativo, y como simple enumeración, sin que ello suponga limitación alguna, corresponden al Órgano de Administración, entre otras, las siguientes -----

----- **FACULTADES:** -----

a) Disponer, enajenar, adquirir y gravar, toda clase de bienes, inmuebles incluso; constituir, modificar y extinguir derechos reales y personales. -----

b) Celebrar y otorgar toda clase de actos y negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que libremente fije; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas; constituir y retirar depósitos y fianzas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. -----

c) Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslinde, amojonamientos, divisiones materiales y horizontales, estableciendo Estatutos de Comunidad y Reglas de Régimen Interior, si



C | 4899577

11/2014

- procediera; hacer agrupaciones, agregaciones y segregaciones; concertar, modificar y extinguir toda clase de servidumbres, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. -----
  - e) Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, modificar, aceptar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. -
  - f) Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito o ahorro, en cualquier banco, incluso el de España, institutos y organismos públicos o paraestatales, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancarias. -----
  - g) Constituir toda clase de Sociedades. -----
  - h) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local o negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----
  - i) Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y Entidades de todo tipo y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, en todo tipo de cau-

sas, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales o de cualquier otra jurisdicción especial; interponer recursos, incluso de casación y nulidad y revisión, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones. Otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las mayores facultades, incluso para recursos extraordinarios.

j) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

l) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, señalando facultades, aún cuando no estén detalladas en este precepto estatutario.

**4.- Prohibición de Emisión de Obligaciones.**- No podrá la sociedad, ni por consiguiente el Órgano de Administración, acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.

#### **ARTICULO 30º.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo



C14899578

11/2014

año. ——————

**ARTICULO 31º.- CUENTAS ANUALES.** -----

1.- Para todo lo relativo a la formación y elaboración, verificación y aprobación de las cuentas anuales, se estará a las disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

2.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

3.- Los socios tendrán derecho a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de los peritos que designen, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. Este derecho podrán ejercitárolo durante un plazo de veinte días y en cualquier época del año. \_\_\_\_\_

## **ARTICULO 32º.- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

Los beneficios que la Junta General acuerde distribuir se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**ARTICULO 33º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá por las causas que la Ley señala. Una vez disuelta se abrirá el período de liquidación, durante el cual conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre la frase "en liquidación". Se exceptúan de este período de liquidación los supuestos de fusión o escisión u otros de cesión global del activo y el pasivo.

La liquidación de la sociedad se realizará asimismo con arreglo a las normas legales.

**ARTICULO 34º.- INCOMPATIBILIDADES.**

Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo (B.O.E. núm. 113, de 12 de Mayo de 1.995), y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995, de 21 de Abril (B.O.C.M. núm. 105, de 4 de Mayo de 1.995), en la medida y condiciones fijadas en las mismas.

**ARTICULO 35º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

En todo lo no regulado expresamente en estos estatutos tendrá plena vigencia la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normas jurídicas de pertinente aplicación.

Está la firma y rúbrica de Doña Carolina de Funes Casellas.



C14899579

11/2014

**Sabadell**

D./D.<sup>a</sup> FRANCISCO JOSÉ BLÁZQUEZ, en calidad de apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de 1536- COSTA RICA, con domicilio en C/ Costa Rica, 18 - Madrid.

## CERTIFICA:

A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente que, en esta oficina y en la cuenta número ES92-0081-1536-49-0001291930, abierta a nombre de RABAT EXPORT, S.L., sociedad en constitución, se ha ingresado por D./D.<sup>a</sup> ABDULHAMID OMRAN GUMAIE, con NIF RCZ17171, en fecha 26 de mayo de 2015, la cantidad de TRES MIL DIEZ euros (3.010,00 €), en concepto, según manifiesta/n, de aportación de capital para la constitución de la referida sociedad.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de D./D.<sup>a</sup> ABDULHAMID OMRAN GUMAIE, provisto/a de NIF RCZ17171, se expide el presente certificado en Madrid, a 26 de mayo de 2015.

BANCO DE SABADELL, S.A.  
p.p.

ME-5005 (III/15)



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 15075505

DON Antonio García Conesa , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. ABDULHAMID OMRAN GUMAIE,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 19/05/2015, asiento 15076862,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### RABAT EXPORT, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Mayo de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento, de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CI 4899580

11/2014



APLICACION ARANCEL .- Ley 8/1989, de 13 de abril y Real Decreto 1426/1989, de 17 de Noviembre  
 BASE/S: LA/S DECLARADA/S  
 NUMEROS: 2, 4, 5 y 7.  
 TOTAL DERECHOS: SEGÚN MINUTA

ES PRIMERA COPIA exacta de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de DON ABDULHAMID OMRAN GUMAIE la expido en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números CI 4899564 y los dieciséis siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- DOY FE.



*Santiago M. Cardelus*



11/2014

C14909144  
*line***SANTIAGO MARÍA CARDELUS MUÑOZ-SECA**

Notario

C/Lagasca, 56

Teléf. 91 576 61 77 - Fax 91 576 82 15  
28001 MADRID

YO, **SANTIAGO-MARÍA CARDELÚS MUÑOZ-SECA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE: -----

Que en la matriz autorizada por mí, el día 27 de mayo de 2015, bajo el número 1173 de protocolo, figura la siguiente diligencia.-----

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, **SANTIAGO-MARÍA CARDELÚS MUÑOZ-SECA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, para hacer constar que hoy día treinta de junio de dos mil quince-----

-----**COMPARECE ANTE MI:**-----

**DOÑA CAROLINA DE FUNES CASELLAS**, mayor de edad, casada, relaciones públicas, vecina de Villanueva De Gallego, con domicilio en C/ Pirineos, N.º 11. Titular de D.N.I./N.I.F. número 18166871E.---

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación, como Apoderada de **DON ABDUL-HAMID OMRAN GUMAIE**, mayor de edad, de nacionalidad libia, casado en régimen libio legal de separación de bienes, vecino de Trípoli (Libia), con domicilio en calle Hassan Ben Tabet número 15, P.O. BOX83433. Titular de pasaporte vigente de nacionalidad libia que me exhibe RCZ17171. Con número de identificación de extranjero (N.I.E.) Y4079251-P. -----

Hace uso en este acto, de apoderamiento, vigente según afirma,

en virtud de escritura otorgada ante mí, el día trece de abril de dos mil quince, bajo el número 803 de protocolo, de cuya copia autorizada, que tengo a la vista, resultan facultades, entre otras, para "constituir toda clase de sociedades anónimas o limitadas redactar estatutos, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas; asistir con voz y voto a cualquier tipo de Juntas, Consejos y reuniones aceptando o rechazando y, en su caso, impugnando los acuerdos adoptados".-----

Son, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas, por cuanto que está expresamente facultado para otorgar la presente diligencia de subsanación de la escritura de constitución de sociedad , según resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder que me exhibe y me asegura vigente. Manifiesta el compareciente, que no ha variado la capacidad y personalidad jurídica de su representada.-----

Conozco a la compareciente. La juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN y al efecto, -----

-----EXPONE-----

I.- Que se ha observado que existe un error en la redacción de los Estatutos, siendo la redacción correcta la siguiente: -----

**"ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA COMPA-**



CI4909145

11/2014

**EN LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"RABAT EXPORT, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL". -----**

\*\*\*\*\*  
**ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER  
Y REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

La Sociedad se denomina " RABAT EXPORT, S.L. " es de nacionalidad española, tiene carácter mercantil y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, tendrá plena vigencia el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades Mercantiles, y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación. -----

**ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.** -----

Constituye el objeto social: -----

Constituye el objeto social: -----

a) La importación-exportación de productos agrícolas y ganade-

ros, así como ganado vivo. -----

b) La importación y exportación de productos diversos.-----

c) Y la explotación de ganado. -----

Las indicadas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, tanto de modo directo como de modo indirecto; en este segundo caso, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo. -----

Quedan excluidas de estas actividades todas aquellas reguladas por una legislación especial. -----

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo. -----

#### ARTICULO 3º.- DURACIÓN. COMIENZO DE OPERACIONES.

La duración de la Sociedad es indefinida y sus operaciones comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

#### ARTICULO 4º.- DOMICILIO. -----

1.- El domicilio social se establece en Madrid, calle López de Hoyos número 35, 1º; centro de su efectiva administración y dirección.

2.- La sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del terri-



11/2014

C14909146



itorio nacional o del extranjero. -----

3.- El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales; así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

#### ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. -----

1.- El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €), y se halla dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.010, ambas inclusive, cada una de las cuales confiere a su titular el derecho a emitir un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de socios. -----

2.- La totalidad del capital social habrá de estar íntegramente suscrito y totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad. -----

3.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones

en cuenta, ni podrán denominarse acciones. -----

**ARTICULO 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS "INTER VIVOS". -----**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" entre socios, así como las realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

En los demás casos, las transmisiones de participaciones sociales por actos "inter vivos" quedan sometidas a las reglas y limitaciones establecidas al respecto en la Ley de Sociedades de Capital.-----

**ARTICULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS "MORTIS CAUSA". -----**

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del causante, cuyo precio se pagará al contado. El derecho de preferente adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, y deberá ajustarse a las siguientes reglas: -----

- a) El adquirente "mortis causa" deberá poner en conocimiento del



C14909147

11/2014

Órgano de Administración de la Sociedad, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento de su causante, la cantidad así como el número de cada una de las participaciones sociales adquiridas. El Órgano de Administración, en el plazo de treinta días a contar desde la citada comunicación, lo notificará a todos los socios restantes, los cuales podrán adquirirlas, en los sesenta días siguientes a la recepción de dicha notificación, en proporción a las participaciones sociales que cada uno posea, si hay más de uno interesado en ejercitar ese derecho.

b) Caso de que ningún socio ejerza su derecho de adquisición, según la regla anterior, el heredero o legatario adquirirá definitivamente la condición de socio.

c) El derecho de adquisición preferente aquí concedido a los socios deberá ejercitarse sobre todas las participaciones sociales adquiridas por herencia o legado; no siendo por tanto admisible, salvo acuerdo expreso entre todos los interesados, su ejercicio en relación sólo con parte de las mismas.

d) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participa-

ciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de sociedades de Capital. -----

**ARTICULO 8º.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES ANTES DE LA INSCRIPCIÓN.** -----

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital social en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----

**ARTICULO 9º.- DOCUMENTACIÓN DE LAS TRANSMISIONES.-**

1.- Las transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

2.- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. A tal efecto, la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -----

C14909148

11/2014



#### ARTICULO 10º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

1.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

#### ARTICULO 11º.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones sociales.

#### ARTICULO 12º.- USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE

PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

En los casos de usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de capital y demás normas legales de pertinente aplicación. -----

ARTICULO 13º.- ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE LAS PROPIAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

En ningún caso podrá la sociedad asumir participaciones propias, ni acciones o participaciones emitidas por su sociedad dominante, en su caso; y tampoco podrá adquirir sus propias participaciones, o acciones o participaciones de su sociedad dominante, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital. ----

ARTICULO 14º.- ÓRGANOS SOCIALES. -----

Los órganos de la Sociedad serán la Junta General de Socios y el Órgano de Administración. -----

ARTICULO 15º.- JUNTA GENERAL. -----

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Esta mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General, quedando prohibida la adopción de acuerdos fuera de Junta. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----



C14909149

11/2014

### ARTICULO 16º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales. ( excepto aquellas modificaciones que sean consecuencia del traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, para cuya modificación está facultado el Órgano de Administración).
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de ac-

tivos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.-----

g) La transformación, la fusión y la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero. -----

h) La disolución de la sociedad. -----

i) La aprobación del balance final de liquidación. -----

j) Cualesquiera otros asuntos que determinen las leyes. -----

#### **ARTICULO 17º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

1.- La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. -----

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

2.- Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores



11/2014



C14909150

para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

## ARTICULO 18º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1.- La Junta General será convocada por correo certificado, telegrama o burofax, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. Dicho anuncio deberá contener el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo de quince días a que alude el párrafo siguiente, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

Se exceptúa: \_\_\_\_\_

a) El caso de traslado internacional del domicilio social en el que la convocatoria de la junta deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta.-

b) El caso de fusión o escisión, en que la publicación de la convocatoria de la junta o la comunicación individual a los socios ha de realizarse con un mes de antelación, como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. -----

2.- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. -----

3.- La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; y salvo mención expresa de otro lugar, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -

#### ARTICULO 19º.- QUORUM DE ASISTENCIA. -----

1.- La Junta General quedará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o representados, socios que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. -----

2.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o por persona que ostente poder suficiente. -----



C14909151

11/2014

Sociedad Anónima

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

3.- Los Administradores deberán asistir a la Junta General.

#### ARTICULO 20º.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### ARTICULO 21º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.

Los cargos de Presidente y de Secretario de la Junta General recaerán en:

a) El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, res-

pectivamente, cuando la administración de la sociedad esté encomendada a este órgano de administración. -----

b) En el administrador de más edad y en el más joven, respectivamente (caso de ser dos o más los administradores). -----

c) En el administrador único, el cargo de Presidente; y el de Secretario, en la persona que al comienzo de la reunión y a tal efecto designen, por mayoría simple, los socios asistentes. -----

Si no fuese posible asignar los cargos de Presidente y Secretario de la Junta General, en ninguna de las formas antes establecidas, dichos cargos recaerán en las personas designadas a tal efecto, al comienzo de la reunión, por los socios asistentes. -----

**ARTICULO 22º.- DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL.**  
**PRINCIPIO MAYORITARIO.** -----

1.- Salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente de la Junta, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto a los socios que así lo soliciten y por el mismo orden en que lo pidan. Podrá el Presidente asimismo señalar un tiempo límite a la intervención de cada socio, pero este tiempo deberá ser el mismo para todos los socios intervenientes en cada extremo del orden del día. -----

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válida-



C14909152

11/2014

mente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La autorización a los administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que el que constituye el objeto de esta sociedad; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

c) Los administradores podrán ser separados de su cargo cuando

voten a favor de la separación al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; y aunque la separación no conste en el orden del día. -----

3.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores podrá ser adoptado aunque no conste en el orden del día, y requerirá, necesariamente, el voto favorable de al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

**ARTICULO 23º.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES.** -----

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. -----

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

Se estará a lo previsto en las normas vigentes para determinar a quien corresponde la facultad de certificar sobre los acuerdos adoptados en las Juntas. -----

**ARTICULO 24º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----



11/2014

C14909153



Tanto la administración y gestión de la Sociedad, como su representación frente a terceros en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración, el cual estará integrado, a voluntad de la Junta General de socios, por:

- a) Por un Administrador único. -----
  - b) Por varios administradores (dos como mínimo y cuatro como máximo), que actuarán solidaria o conjuntamente, según decida la Junta General de socios. -----
  - c) Por un Consejo de Administración, compuesto por tres Consejeros como mínimo y doce como máximo. -----

Para el desempeño de estos cargos no se requiere la cualidad de socio.

#### **ARTICULO 25º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. -**

El cargo de administrador será gratuito. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 26º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO**

- 1.- El nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente al Presidente del Comité Ejecutivo.

vamente a la Junta General, quien podrá asimismo separarlos del cargo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con las mayorías señaladas en el artículo 22º de estos estatutos. -----

2.- Los administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido.--

**ARTICULO 27º.- ADMINISTRADORES SUPLENTES.** -----

No podrán nombrarse Administradores suplentes. -----

**ARTICULO 28º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

1.- Cuando el Órgano de Administración lo constituya un Consejo de Administración, éste estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y doce como máximo. -----

2.- El Consejo de Administración designará a su Presidente y Secretario, debiendo recaer siempre en un Consejero el primero de dichos cargos. Asimismo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación determinará: -----

Las facultades que se delegan, que podrán ser todas o algunas de las facultades correspondientes al Consejo de Administración, salvo las indelegables. -----

El modo de actuación de los delegados. -----

3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de las personas que han de ocupar tales cargos, requerirán pa-



C14909154

11/2014

ra su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

4.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente, quien podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Los administradores que constituyan al menos un tercio del Consejo podrán convocarlo, indicando en el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las convocatorias se efectuarán con tres días de antelación mediante notificación, a cada uno de los Consejeros, bien personalmente o bien por medio de telegrama. Para la válida constitución del Consejo bastará con que concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes, salvo que por Ley se exija alguna otra mayoría.

5.- La representación en la asistencia a las sesiones del Consejo deberá recaer necesariamente en un miembro del mismo. -----

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente, caso de producirse empate en la votación. La votación por escrito y sin sesión, solo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. -----

7.- Será aplicable a las sesiones del Consejo lo previsto en el párrafo primero del artículo 22º de estos Estatutos, en cuanto a las deliberaciones; en todo lo demás no previsto, se estará en cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos, a las normas legales vigentes. -----

8.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

#### ARTICULO 29º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. FARCULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración, con arreglo a lo establecido en el artículo 24º de estos estatutos; y en consecuencia la atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: -----

- a) En el caso de administrador único, el poder de representación



C | 4909155

11/2014

corresponderá necesariamente a éste. -----

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador, indistintamente. -----

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunada y conjuntamente al menos por dos de ellos. -----

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en la forma prevista en el artículo 28º de estos estatutos. -----

2.- El ámbito de la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, extendiéndose en relación con el mismo a todos aquellos actos que no se hallen expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la competencia de la Junta General de socios. -----

**3.- Prohibición de Emisión de Obligaciones.**- No podrá la so-

ciedad, ni por consiguiente el Órgano de Administración, acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones. -----

**ARTICULO 30º.- EJERCICIO SOCIAL.** -----

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. --

**ARTICULO 31º.- CUENTAS ANUALES.** -----

1.- Para todo lo relativo a la formación y elaboración, verificación y aprobación de las cuentas anuales, se estará a las disposiciones legales aplicables. -----

2.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. -----

En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

3.- Los socios tendrán derecho a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de los peritos que designen, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. Este derecho podrán ejercitarlo durante un plazo de veinte días y en cualquier época del año. -----

**ARTICULO 32º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.** -----

TIMBRE  
DEL ESTADO

C14909156

11/2014

11/2014

0,15 €

Los beneficios que la Junta General acuerde distribuir se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**ARTICULO 33º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá por las causas que la Ley señala. Una vez disuelta se abrirá el período de liquidación, durante el cual conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre la frase "en liquidación". Se exceptúan de este período de liquidación los supuestos de fusión o escisión u otros de cesión global del activo y el pasivo.

La liquidación de la sociedad se realizará asimismo con arreglo a las normas legales.

**ARTICULO 34º.- INCOMPATIBILIDADES.**

Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles en la Ley 5/2006, de 10 de Abril (B.O.E. núm. 86, de 11 de Abril de 2006), y en cualquier otra ley que resultare aplicable en la medida y condiciones fijadas en las mismas."

170890



II.- Expuesto lo anterior, la compareciente, según interviene, otorga. -----

Que modifica la presente escritura en el sentido de que la redacción correcta de los Estatutos, es la expresada en el expositivo I anterior, quedando el resto de la escritura subsistente. -----

Leída esta diligencia por la compareciente, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, el Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, según interviene de todo lo consignado en doce folios de la serie CI números 4909023 y los once siguientes en orden correlativo. -----

Está la firma de la compareciente. Signado: Santiago-María Cardelus Muñoz-Seca.- Rubricados y sellado. -----

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTOS DONDE SEA PROCEDENTE, expido el presente testimonio parcial, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja o condicione lo copiado, dejándolo extendido en trece folios de la serie CI números 4909144 y los doce siguientes en orden correlativo. En Madrid a treinta de junio de dos mil quince. -----



+  
ci  
*Santiago Cardelus*



